



ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 23 de abril de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPSSO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 20 de abril.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes dos de los tres integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





A. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A.1. Versiones públicas de los formatos de "Informe y Comprobación de Comisiones" correspondientes al primer trimestre de 2026, pertenecientes a las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios y de carácter eventual comúnmente conocidas como "Servidores de la Nación" asignados a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, con excepción de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán.

B. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

B.1. Versión pública de 88 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) a favor del C. Luis Enrique Arroyo Lara por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800017926.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

A. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A.1. Versiones públicas de los formatos de "Informe y Comprobación de Comisiones" correspondientes al primer trimestre de 2026, pertenecientes a las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios y de carácter eventual comúnmente conocidas como "Servidores de la Nación" asignados a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, con excepción de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán.

La Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante el oficio número BIE/UCD/DEYDP/112.1.1/0306/2026, solicitó la intervención de este Comité, a efecto de





que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, el Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (R.F.C.), contenido en los formatos de "Informe y Comprobación de Comisiones" correspondientes primer trimestre del año 2026, pertenecientes a las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios y de carácter eventual comúnmente conocidas como "Servidores de la Nación" asignados a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas (con excepción de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán) por los motivos expuesto en su oficio sin número de 07 de abril del presente año, con el propósito de que las Delegaciones mencionadas se encuentren en posibilidad de cumplir con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 65 de la LGTAIP.

En ese sentido, la Unidad de Coordinación de Delegaciones remitió por medio de liga electrónica de descarga, la versión íntegra y pública de la documentación antes referida.

A continuación, se analiza si el dato señalado por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, corresponde a la categoría de datos personales.

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.): conforme al criterio con clave de control SO/019/2017 del Pleno del ahora extinto INAI, se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Finalmente, los integrantes de este Comité precisan que, por la naturaleza en cuanto al volumen de la información del presente asunto, es materialmente imposible revisar uno por uno los miles de archivos. Por lo anterior, la información es responsabilidad del área que genera las versiones públicas.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y el diverso 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/08/2026/01	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por las Delegaciones de Programas
--	--





	<p>para el Desarrollo en las entidades federativas correspondientes, con excepción de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBAN, <u>bajo la más estricta responsabilidad de las unidades administrativas mencionadas</u>, las versiones públicas de los formatos denominados "Informe y Comprobación de Comisiones" correspondientes al primer trimestres de 2026, pertenecientes a las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios y de carácter eventual comúnmente conocidas como "Servidores de la Nación", asignadas a las Delegaciones mencionadas, testándose únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (R.F.C.), conforme a los formatos presentados a este Comité de Transparencia, en el entendido que es responsabilidad de dichas Delegaciones el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes.</p>
--	--

B. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

B.1. Versión pública de 88 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) a favor del C. Luis Enrique Arroyo Lara por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800017926.

El 02 de marzo de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800017926, en la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita información respecto de si ha tenido la institución a una persona en su nómina la cual se llama Luis Enrique Arroyo Lara, se informe en donde estaba su lugar de





adscripción, cuanto era su nómina, su puesto y durante que periodo estuvo laborando en ese lugar. Además de que se incluyan sus recibos de nómina." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto que atendiera la solicitud mencionada.

Así las cosas, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) a nombre del C. Luis Enrique Arroyo Lara: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), deducciones personales, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, código QR y número de seguridad social o número de afiliación.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos, corresponden a la categoría de datos personales.

Es relevante señalar que, toda vez que el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.) fue analizado en el asunto anterior², y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan la clasificación, como confidencial.

1. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo su destino y uso, por lo que su monto no es un recurso público sino

² Ver página 3 de la presente acta.





privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Sello digital del CFDI:** el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Cadena original del complemento de certificado digital del SAT:** es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

5. **Código QR:** código QR (del inglés *Quick Response Code*), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el R.C.F. del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





6. **Número de seguridad social o número de afiliación:** el Pleno del extinto INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

<p style="text-align: center;">ACUERDO CT/EXT/08/2026/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de 88 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) a favor del C. Luis Enrique Arroyo Lara, testándose únicamente el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), las deducciones personales, el sello digital del CFDI, la cadena original del complemento de certificado digital del SAT, el código QR y el número de seguridad social o número de afiliación, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800017926.</p> <p style="text-align: center;">Se aprueba por unanimidad de los presentes.</p>
--	--

7


Desahogo del Sexto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Octava

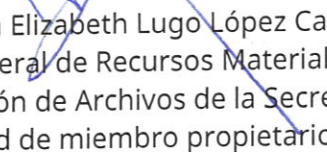




Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 14 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia


Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
Director de Análisis Legislativo, en su calidad de suplente
del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
en la Secretaría de Bienestar


Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales,
Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar,
en su calidad de miembro propietario.

